

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de enero de 2022.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Agencias en derecho	001		\$600.000
TOTAL			\$600.000

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 071

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARÍA SUSANA CIRO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JAIDER ANTONIO CASTRO SEPÚLVEDA

RADICADO: 155724089002201900241-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial por **MARÍA SUSANA CIRO RODRÍGUEZ** en contra de **JAIDER ANTONIO CASTRO SEPÚLVEDA**, dispuso el Despacho, en providencia del 26 de noviembre de 2019, seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$600.000 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 007
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con aceptación del nombramiento del Curador Ad Litem designado en precedencia. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 068
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN SAÉNZ TAMAYO
DEMANDADO: EDILMA MAHECHA FLÓREZ Y OTROS
RADICADO: 155724089002201900351-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado nombrado, pues, verificada la aceptación manifestada, en virtud a sus condiciones de salud y ubicación del domicilio, el apoderado se encuentra imposibilitado para atender diligencias que pueden requerirse, dada la naturaleza del asunto, por lo que se designa como Curador Ad Litem de EDILMA MAHECHA FLÓREZ Y OTROS, a la abogada **MARIA AMILBIA VILLA TORO**, identificada con C.C. No. **24.725.095** y T.P. **28.885** del C. S. de la J.

Por secretaría realizar la notificación del nombramiento al profesional en derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 007
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 085/2019-00351

Abogada

MARÍA AMILBIA VILLA TORO
abogada@amilbiavilla.com

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN SAÉNZ TAMAYO
DEMANDADO: EDILMA MAHECHA FLÓREZ Y OTROS
RADICADO: 155724089002201900351-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en el presente proceso verbal de pertenencia, sírvase presentarse a este Despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como Curadora Ad Litem de EDILMA MAHECHA FLÓREZ Y OTROS, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días a partir del recibo de la presente comunicación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el Curador Ad Litem designado en precedencia manifestó encontrarse imposibilitado para dar trámite al asunto. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 067
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: YESENIA MARÍA RENTERÍA LONDOÑO
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES RENTERÍA Y OTROS
RADICADO: 155724089002202100163-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado nombrado y se designa como apoderado de pobre de JUAN CARLOS TORRES RENTERÍA Y OTROS, al abogado **JAIME ENRIQUE LINARES GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. **1.030.583.723** y T.P. **221.062** del C. S. de la J.

Por secretaría realizar la notificación del nombramiento al profesional en derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 007
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 084/2021-00163

Abogado

JAIME ENRIQUE LINARES GONZÁLEZ

jaimenrabogado@gmail.com

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: YESENIA MARÍA RENTERÍA LONDOÑO
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES RENTERÍA Y OTROS
RADICADO: 155724089002202100163-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en el presente proceso verbal de pertenencia, sírvase presentarse a este Despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como Curador Ad Litem de JUAN CARLOS TORRES RENTERÍA Y OTROS, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días a partir del recibo de la presente comunicación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora aportó envío de notificación personal al ejecutado. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 064
PROCESO: VERBAL SUMARIO – SIMULACIÓN DE CONTRATOS
DEMANDANTE: OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA
DEMANDADO: LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ Y OTRA
RADICADO: 155724089002202100174-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la parte interesada que da cuenta del envío de la notificación personal a la parte ejecutada. Sin embargo, se le **REQUIERE** para que aporte el acuse de recibo, el cual es requerido al tenor del decreto 806 de 2020; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 007 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno.
Términos subsanar: 23,24,25,26 y 29 de noviembre de 2022.
Escrito de subsanación: 23 de noviembre de 2021. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2021)

Auto Interlocutorio No. 47

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA

Demandado: ELIZABETH VELOSA RUBIO y JOSE HUMBERTO GALLEGO TRIBIÑOS

Radicado: 155724089002202100257-00

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que en el auto inadmisorio de la demanda se requirió a la parte actora para que aclarara el trámite del proceso y contra quien dirigía la demanda.

El actor manifestó en el escrito de subsanación que el escrito introductor se dirigía únicamente frente a la señora ELIZABETH VELOSA RUBIO; sin embargo no modificó la demanda, el poder ni las pretensiones de la misma. Por lo tanto, la presente demanda se rechazará por indebida subsanación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 007
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24
de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuestas provenientes de los bancos Bogotá y Bancolombia. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 065
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIÁN PRADA ROMERO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ACOSTA GÓMEZ
RADICADO: 155724089002202100301-00

Vista la anterior constancia secretarial, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas provenientes de los bancos Bogotá y Bancolombia, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 007
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 58
Proceso: Interrogatorio de Parte
Solicitante: Sebastián Herrera Torres
Absolvente: Víctor Manuel Silva González
Radicado: 155724089002202200009-00

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto de la solicitud de pruebas anticipadas presentada, tenemos que el artículo 184 del Código General del Proceso dispone lo siguiente, respecto al interrogatorio de parte:

"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexas el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".*

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso, instada por el señor LUIS ALBERTO GUERRERO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, que deberá absolver el señor **VÍCTOR MANUEL SILVA GONZÁLEZ.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo, **PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

QUINTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con el artículo 8º y ss del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y SS del CGP. Se insta a la parte interesada para que procure la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 07
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 24 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA